

RESUELVE:

Artículo 1°. Delégase la participación que corresponde al Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República como miembro de la Junta Directiva del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en la doctora Ana María Rojas Villamil, identificada con la cédula de ciudadanía número 52990504, Asesora 2210-14 de este Departamento.

Artículo 2°. Delégase la participación que corresponde al Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República como miembro del Consejo Directivo de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres en la doctora Ana María Rojas Villamil, identificada con la cédula de ciudadanía número 52990504, Asesora 2210-14 de este Departamento.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá D. C., a 7 de octubre de 2014.

El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República,
Néstor Humberto Martínez Neira.

DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 1965 DE 2014

(octubre 7)

por el cual se reglamenta el literal i) del numeral 2 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en particular las que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, y en desarrollo de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que una de las causales de la modalidad de selección abreviada es la contratación de bienes y servicios que se requieran para la defensa y seguridad nacional, de acuerdo con el literal i) del numeral 2 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007.

Que el inciso 7° del artículo 3° y el artículo 65 del Decreto número 1510 de 2013, los cuales enumeran las Entidades Estatales que pueden acudir a la modalidad de selección abreviada para la contratación de bienes y servicios para la Defensa y Seguridad Nacional, y la lista de estos bienes y servicios, respectivamente, fueron suspendidos provisionalmente mediante Auto de fecha 14 de mayo de 2014 expedido por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado.

Que mediante auto aclaratorio de fecha 27 de junio de 2014, el Consejo de Estado señaló: *“El Despacho encuentra que la providencia del 14 de mayo de 2014 fue clara al exponer las argumentaciones con base en las cuales se consideró que en el preciso evento del artículo 65, la potestad reglamentaria se excedió, no porque no fuera necesaria la expedición del respectivo reglamento, sino porque acudió a un criterio distinto al previsto por el legislador, como era el de la finalidad, para expedir el respectivo reglamento y, por el contrario adoptó un criterio material u objetivo que no estaba contenido en la norma que se reglamentaba”.*

Que en consecuencia, la reglamentación de la causal de selección abreviada para la adquisición de bienes y servicios que se requieran para la defensa y seguridad nacional debe atender al criterio de finalidad propio de esta causal.

Que en sentencia de la Sección Primera, Magistrado Ponente doctor Guillermo Vargas Ayala, Radicación número: 68001-23-31-000-1996-11959-01, del 6 de diciembre de 2012, el Consejo de Estado señaló: *“De la disposición legal transcrita, se tiene que son dos las condiciones para que se incurra en la prohibición de reproducción de un acto anulado o suspendido, la primera de ellas, consiste en que el acto dictado tenga en esencia las mismas disposiciones legales anuladas o suspendidas, la segunda, comporta la condición de que no hayan desaparecido los fundamentos legales de la anulación o de la suspensión según sea el caso. En definitiva, la Administración podrá dictar un acto administrativo igual o sustancialmente igual a un acto que haya sido declarado nulo, siempre que en el nuevo acto no se presenten las causas o vicios de nulidad que llevaron a que el primero dejara de surtir efectos o desapareciera del ordenamiento jurídico”.*

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Adicionar el Decreto número 1510 de 2013, mediante la incorporación de un nuevo artículo, el cual quedará así:

“Artículo 65A. Selección Abreviada para la adquisición de bienes y servicios para la defensa y seguridad nacional. Las Entidades Estatales que requieran contratar bienes y servicios para la defensa y seguridad nacional deben hacerlo a través del procedimiento para la selección abreviada de menor cuantía señalado en el artículo 59 del Decreto número 1510 de 2013.

Si los bienes y servicios que se requieran para la defensa y seguridad nacional son Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes en los términos del Decreto número 1510 de 2013, la Entidad Estatal debe utilizar el procedimiento de subasta in-

versa, compra por catálogo derivado de la celebración de Acuerdos Marco de Precios o a través de bolsa de productos.

Las Entidades Estatales deben consignar en los documentos del proceso las razones por las cuales los bienes o servicios objeto del Proceso de Contratación son requeridos para la defensa y seguridad nacional”.

Artículo 2°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 7 de octubre de 2014.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Director General del Departamento Nacional de Planeación,

Simón Gaviria Muñoz.

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 803 DE 2014

(septiembre 26)

por la cual se reglamenta el funcionamiento de los comités internos del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación (Colciencias) y se dictan otras disposiciones.

La Directora del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación (Colciencias), en ejercicio de las facultades conferidas, en especial por la Ley 1286 de 2009 y el Decreto número 1904 de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que los numerales 4 y 7 del artículo 5° del Decreto número 1904 de 2009 consagraron como funciones a cargo del Director General de la Entidad expedir los actos administrativos que le correspondan de acuerdo con la ley, decidir sobre los recursos legales que se interpongan contra los mismos y crear, integrar y reglamentar el funcionamiento de los comités internos, para el cumplimiento de los objetivos, políticas, planes, programas y proyectos.

Que se hace necesario unificar el funcionamiento de los diferentes comités internos de Colciencias, su periodicidad, el quórum y las funciones de las instancias que lo presiden y de la Secretaría Técnica, con el fin de facilitar su funcionamiento y garantizar un procedimiento adecuado de convocatoria, custodia de actas y toma de decisiones y su socialización,

Que en mérito de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Funciones del Presidente.*

1. Presidir las sesiones que realice el comité.
2. Coordinar las citaciones al comité a las sesiones ordinarias y extraordinarias cuando sea el caso.
3. Disponer que se realice invitación a los servidores públicos y contratistas de Colciencias o de otras entidades, cuando a su juicio sea indispensable para la toma de decisiones.
4. Suscribir con quien haga las veces de Secretaría Técnica del comité, las actas en las que consten las decisiones adoptadas, previa aprobación expresa de los miembros del comité.
5. Desplegar las medidas necesarias para la socialización de las decisiones que se adopten en el comité, hacer el respectivo seguimiento e informar de estas a los integrantes del comité.
6. Realizar las gestiones necesarias para obtener el aval o firma de la dependencia correspondiente cuando con ocasión de las decisiones adoptadas haya lugar a ello.

Artículo 2°. *Funciones de la Secretaría Técnica.*

1. Citar a los miembros del comité a sesiones ordinarias y remitir con una antelación no inferior a dos (2) días hábiles a la fecha indicada para cada sesión, el correspondiente Orden del Día, indicando el lugar y hora de la reunión, así como el insumo y los documentos anexos de cada uno de los asuntos a tratar.
2. Citar a los miembros del comité por solicitud del Presidente del comité a sesiones extraordinarias, anexando el correspondiente orden del día, indicando el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el insumo y los documentos anexos de cada uno de los asuntos a tratar.
3. Extender invitación, según la temática de los casos y asuntos a tratar, a los servidores públicos y contratistas de Colciencias o de otras entidades.
4. Coordinar con las instancias internas y externas de Colciencias las actividades logísticas y operativas que sean necesarias para llevar a cabo las correspondientes reuniones.
5. Garantizar el diligenciamiento de listado de asistencia a cada reunión del comité y la fidelidad de las actas por los medios que estime convenientes,
6. Certificar en cada sesión la existencia de quórum para sesionar y para deliberar dejando constancia de ello en las actas respectivas.